

morena cnhj

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

morena cnhj
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

26 FEB 2018

Ciudad de México a 26 de febrero de 2018.

Expediente: CNHJ-MOR-189/18

morenacnhj@gmail com

ASUNTO: Se procede a emitir Resolución.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** resuelve el recurso de impugnación reencauzado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por los **CC. Blanca Estela Mojica Martínez, Alida Yanet Mojica Martínez, José Julián Mojica Martínez y Silverio Martínez Álvarez** de fecha 13 de febrero del año en curso, del cual se desprenden supuestos hechos y agravios en relación al Proceso Electoral 2017-2018, específicamente, **lo referente a la Asamblea del Distrito Local I en Morelos, así como la insaculación del mismo.**

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Reencauzamiento del escrito de impugnación de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En fecha 21 de febrero de la presente anualidad, mediante oficio SCM-SGA-OA-159/2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó el Acuerdo Plenario del expediente SCM-JDC-64/2018, correspondiente al juicio ciudadano interpuesto por los **CC. Blanca Estela Mojica Martínez, Alida Yanet Mojica Martínez, José Julián Mojica Martínez y Silverio Martínez Álvarez**, mediante el que señala y acuerda, se cita:

*“[...] es posible **reencauzar** el presente juicio al procedimiento de quejas y denuncias competencia de la Comisión de Justicia [...]*

Para tal efecto, en aras de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita que tutela el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución, la Comisión de Justicia deberá emitir resolución que en Derecho

corresponda, dentro los **5 (cinco)** días siguientes a que le sea notificado este acuerdo

[...]

ACUERDA

...

SEGUNDO. Se reencauza el citado medio de impugnación al procedimiento de quejas y denuncias previsto en el artículo 54 de los Estatutos de competencia de la Comisión de Justicia.”

De la lectura del escrito promovido por los accionantes, se desprende:

“I. ACTOS DE AUTORIDAD IMPUGNADOS

- i. La abstención de celebración de la asamblea distrital local del distrito I del Estado de Morelos:*
- ii. La insaculación efectuada el sábado 10 de febrero de 2018 en la cual no pudieron participar los miembros pertenecientes al Distrito Local I del Estado de Morelos, por lo que corresponde a la selección de candidatos al Congreso del Estado por la vía de representación proporcional.*
- iii. [...]*

VIII. HECHOS

- 7. Los Actores, de conformidad con la convocatoria y las bases operativas asistieron en las fechas determinadas por estas últimas a los domicilios establecidos en el documento de 25 de enero de 2018. Así, los actores pudieron percatarse de que ni la asamblea distrital local del Distrito Local I del Estado de Morelos, ni la asamblea municipal electoral de Cuernavaca se llevaron a cabo ni en las fechas y domicilios establecidos [...]*
- 8. El 10 de febrero de 2018 se llevó a cabo la insaculación de los integrantes de la lista de precandidatos a diputados locales del estado de Morelos por el principio de representación proporcional, sin la participación de los miembros del distrito local I [...]*”

SEGUNDO.- Acuerdo de sustanciación y oficio. Que en fecha veintidós de febrero del año en curso, mediante Acuerdo sustanciación CNHJ-MOR-189/18 y oficio CNHJ-068-2018, de misma fecha, se dio admisión a sustanciación del

recurso de queja presentado por los **CC. Blanca Estela Mojica Martínez, Alida Yanet Mojica Martínez, José Julián Mojica Martínez y Silverio Martínez Álvarez**, mismo que fue notificado vía correo postal a los promoventes y a la Comisión Nacional de elecciones, por correo electrónico.

TERCERO.- Del Acuerdo y remisión de documentación. Que en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio SCM-SGA-OA-1672018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió el acuerdo recaído dentro del expediente SCM-JDC-64/2018, mediante el cual remitió documentación constante en el informe circunstanciado de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, en el que emiten respuesta al escrito de impugnación de los **CC. Blanca Estela Mojica Martínez, Alida Yanet Mojica Martínez, José Julián Mojica Martínez y Silverio Martínez Álvarez**.

Del informe circunstanciado de la autoridad intrapartidaria responsable se desprende:

“ÚNICO.- Respecto de las manifestaciones de los actores en su único agravio, y por lo que respecta a la Asamblea Distrital Local uno en el Estado de Morelos, es preciso mencionar que de conformidad con lo establecido en la Convocatoria al proceso de selección de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federal y locales 2017-2018; así como las BASES OPERATIVAS para el Estado de Morelos, se cumplió con lo establecido en los mencionados ordenamientos interno, toda vez que se programó la realización de dicha asamblea en los términos previstos por la citada convocatoria, las bases operativas y la publicación de domicilios de asambleas distritales, de fecha 25 de enero de 2018; sin embargo, tal como consta en el acta de la referida asamblea, no se llevó a cabo por los incidentes asentados; es decir, no fue por causas imputables a la Comisión Nacional de Elecciones. Ahora bien, es fundamental señalar que en términos de lo previsto por artículo 44, inciso w, del estatuto de MORENA; la BASE CUARTA, numerales 10 y 11 de la Convocatoria, así como las Bases Operativas para el Estado de Morelos, se establece que en caso de no realizarse alguna de las asambleas distritales o estatales, el comité Ejecutivo Nacional decidirá lo conducente, en coordinación con la Comisión Nacional de Elecciones; documentos de los cuales, los hoy actores tienen pleno conocimiento. En este tenor, es importante señalar que en el caso que nos ocupa, se determinó realizar el proceso de insaculación para integrar la lista de candidatos a

diputados/as locales por el principio de representación proporcional en el estado de Morelos, considerando las propuestas que resultaron electas en las asambleas distritales locales realizadas en dicha entidad, afin de no vulnerar los derechos político electorales de la mayoría de las y los militantes de morena que, como ya se dijo, resultaron legítimamente electos en las mencionadas asambleas.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que dado lo avanzado del proceso interno de selección de candidatos/as y el cumplimiento de los plazos legales de la autoridad electoral, resulta imposible material y jurídicamente, de conformidad con el ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE LOS PROCESOS DE INSACULACIÓN PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS 2017-2018 [...]

En razón de lo anterior, resulta absolutamente inatendible la pretensión de los hoy actores, toda vez que con ello estaríamos vulnerando el derecho no sólo de las y los militantes que resultaron insaculados, sino de todas las personas que resultaron electas en las referidas asambleas y que por tanto obtuvieron el legítimo derecho a participar en el proceso de insaculación”

Aunado a lo ya citado, la Comisión Nacional de Elecciones anexó como medios de prueba los siguientes documentales:

PRUEBAS

...

II. LA DOCUMENTAL consistente en copia certificada de la Convocatoria al proceso de selección de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federal y locales 2017-2018 [...]

III. LA DOCUMENTAL consistente en copia certificada de las Bases operativas del proceso de selección de candidaturas para Gobernador/a del Estado; Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Morelos.

IV. LA DOCUMENTAL consistente en copia certificada de Domicilios Asambleas Distritales y Municipales en Morelos.

V. LA DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones sobre

los procesos de insaculación previstos en la convocatoria al proceso de selección de candidatos 2017-2018.

VI. La documental consistente en copia certificada de ACTA DE ASAMBLEA MUNICIPAL DE CUERNAVACA Y ESCRITO DE INCIDENTES.

VII. LA DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de ACTA DE ASAMBLEA DISTRITAL LOCAL DE MORELOS Y ESCRITO DE INCIDENTES.

...

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de máximo órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Previo al estudio de fondo, se concluye que en el medio de impugnación que se resuelve, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con fundamento en el artículo 55 que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en todos y cada uno de los recursos se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de los promoventes, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de la promovente.

TERCERO. Precisión de la controversia y resumen de agravios.

I. Pretensión y causa de pedir. Del escrito inicial de queja se advierte:

- a. **Pretensión.** En esencia, los accionantes solicitan realizar la Asamblea Local Distrital del Distrito Local I del Estado de Morelos y la Asamblea Municipal Electoral del Municipio de Cuernavaca; así como la realización de la insaculación correspondiente al Distrito Local I del Estado de Morelos y del Municipio de Cuernavaca.
- b. **Causa pedir.** Se sustenta esencialmente en la presunta omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de llevar a cabo las multicitadas asambleas distrital y municipal, previstas en la Convocatoria al proceso de selección de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federal y locales 2017-2018 y las bases operativas del proceso de selección de candidaturas para Gobernador/a del Estado; Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Morelos. Por lo que, la **litis** del presente asunto, se constriñe en determinar si, la Comisión Nacional de Elecciones actuó conforme a las documentales antes señaladas.

II. **Resumen de agravios.** Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial.

- a. Que la Asamblea Distrital Local uno en el Estado de Morelos no se llevó a cabo conforme a lo establecido en las Bases operativas del proceso de selección de candidaturas para Gobernador/a del Estado; Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Morelos.
- b. Que la Asamblea Municipal en Cuernavaca, Morelos, no se llevó a cabo conforme a lo establecido en las Bases operativas del proceso de selección de candidaturas para Gobernador/a del Estado; Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Morelos.

- c. Impugnación de la insaculación de la planilla de los candidatos por el principio de representación proporcional realizada el pasado 11 de febrero de la presente anualidad.

CUARTO. Informe circunstanciado. Derivado del informe circunstanciado signado por el Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones, el C. Gustavo Aguilar Micceli, mismo que fue remitido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende de manera medular sobre los hechos de agravio, lo siguiente:

- a) Que las asambleas señaladas por los accionantes sí fueron realizadas conforme a lo establecido en las Bases operativas del proceso de selección de candidaturas para Gobernador/a del Estado; Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Morelos, en las direcciones publicadas por aquella Comisión Nacional, pero que derivado de diversos acontecimientos fuera de la jurisdicción de los representantes encargados de presidirlas, que vulneraban las garantías democráticas de las y los protagonistas del cambio verdadero, fueron suspendidas.

QUINTO. Estudio de Fondo. Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

El presente estudio se realizará en función del agravio descrito en el considerando TERCERO fracción II, según lo manifestados por los actores y en correlación con la respuesta emitida por la autoridad nacional.

Los **CC. Blanca Estela Mojica Martínez, Alida Yanet Mojica Martínez, José Julián Mojica Martínez y Silverio Martínez Álvarez**, presentaron como conceptos de agravio lo siguiente:

- a. Que no se llevó a cabo la Asamblea Distrital Local uno en el Estado de Morelos, pues manifiestan que se dieron cita, de conformidad con la convocatoria y las bases operativas, en las fechas determinadas y que ni la asamblea distrital local del Distrito Local I del Estado de Morelos, ni la asamblea municipal electoral de Cuernavaca se llevaron a cabo ni en las fechas y domicilios establecidos.

Respecto a lo previamente referido, la autoridad señalada como responsable del hecho de agravio manifiesta lo siguiente:

Que el pasado 9 de febrero de 2018, encontrándose en la Ayudantía de Ahuatepec, en la calle 5 de febrero s/n, del poblado de Ahuatepec, se dio lugar el ciudadano Jesús Enríquez Reyes, quien fungió como presidente de la Asamblea Distrital Local uno en el Estado de Morelos para llevar a cabo la misma conforme a lo establecido en la Convocatoria al Proceso de Selección de Candidatos/as para ser postulados/as en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017 – 2018, publicada el 19 de noviembre de 2017 y las Bases operativas del proceso de selección de candidaturas para Gobernador/a del Estado; Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Morelos.

Que siendo las 11:30 del día señalado, el presidente de la asamblea en comento, el C. Jesús Enríquez Reyes, en uso de sus facultades conferidas, suspendió la realización de la Asamblea Distrital Local uno en el Estado de Morelos, en virtud de lo señalado en el acta de incidentes levantada y signada por el mismo. De dicha acta se desprende lo siguiente, se cita:

“toda vez que no reúne las condiciones de seguridad de los asistentes para llevar a cabo la asamblea del distrito I local de Cuernavaca ya que se presentaron actos de violencia entre los asistentes golpes e insultos y también debido a que el portón que da acceso a la sede de la asamblea fueron abiertos sin autorización del suscrito acto que realizó gente ajena al partido, provocando el acceso descontrolado de diversas personas sin causa justa es que se suspendió la presente asamblea a fin de garantizar la seguridad de los militantes que había ingresado conforme a lo establecido en las bases generales y operativas de la convocatoria, así como los procesos internos en los estatutos de Morena”

Es decir, como aduce la autoridad responsable y de las constancias ofrecidas, se desprende que, **contrario a lo que señalan los hoy accionantes, se llevó a cabo la Asamblea Distrital Local uno en el Estado de Morelos, bajo lo establecido en la Convocatoria al Proceso de Selección de Candidatos/as para ser postulados/as en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017 – 2018, publicada el 19 de noviembre de 2017 y las Bases operativas del proceso de selección de candidaturas para Gobernador/a del Estado; Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y**

regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Morelos, en el lugar señalado en el listado de direcciones publicado por la propia Comisión Nacional de Elecciones, pero que derivado a causas externas a la misma autoridad se suspendió; es decir no hubo omisión o dolo por parte de la CNE.

Asimismo, es menester señalar que derivado de las pruebas ofrecidas por los **CC. Blanca Estela Mojica Martínez, Alida Yanet Mojica Martínez, José Julián Mojica Martínez y Silverio Martínez Álvarez** para acreditar su pertenencia a este instituto Político nacional, se desprende que los accionantes sí asistieron a la asamblea hoy suspendida, pues entregan la acreditación de la misma.

Si bien es cierto que los partidos políticos tienen como una de sus obligaciones promover la participación de las y los ciudadanos en la vida democrática, esta también debe realizarse de manera libre y pacífica; es decir, las asambleas intrapartidarias, como la del caso que nos ocupa, como vía estatutaria para la participación en la democracia interna de MORENA, se deben realizar bajo los mismos supuestos: de manera libre y pacífica. Lo anterior, se encuentra previsto en el estatuto de MORENA y la Convocatoria al Proceso de Selección de Candidatos/as para ser postulados/as en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017 – 2018, publicada el 19 de noviembre de 2017.

Del estatuto, se cita:

*MORENA es un partido político de hombres y mujeres libres de México que luchan por la **transformación pacífica y democrática** de nuestro país. [...] Un cambio verdadero supone el **auténtico ejercicio de la democracia, el derecho a decidir de manera libre, sin presiones ni coacción**, y que la representación ciudadana se transforme en una actividad de servicio a la colectividad, vigilada, acompañada y supervisada por el conjunto de la sociedad...*

Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

...

g. Participar en las asambleas de MORENA e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes en los congresos, consejos y órganos ejecutivos, de acuerdo con los principios y normas que rigen a nuestro partido;

...

Mientras que en la Convocatoria al Proceso de Selección de Candidatos/as para ser postulados/as en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017 – 2018, publicada el 19 de noviembre de 2017, se lee:

“COSIDERANDO

...

Que la participación de los Protagonistas del Cambio Verdadero en procesos de selección internos y constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país.

...

Que la selección de candidatos/as de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local se realizará, en todos los casos, sobre las bases y principios establecidos en el Estatuto de Morena, y la legislación aplicable, buscando en todo caso que los/as candidatos/as postulados/as sean los que generen mayor competitividad y garanticen la paridad de género como principio de Morena.”

Entonces bien, derivado de lo ocurrido durante la Asamblea Distrital Local uno en Ahuatepec, Morelos, se desprende que no existían las condiciones mínimas que todo proceso intrapartidario debe tener, por lo que en tal virtud resultó conducente la suspensión de la misma, sirva de sustento la siguiente Tesis:

Rodolfo Vitela Melgar y otros Vs. Tribunal Electoral del Distrito Federal Tesis XXXIII/2008 ASAMBLEAS INTRAPARTIDISTAS. SON NULAS CUANDO EN SU CELEBRACIÓN SE REGISTRAN ACTOS DE VIOLENCIA.—La interpretación funcional de los artículos 25, apartado 1, inciso d), 38, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, evidencia la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades por medios pacíficos y democráticos, rechazando la violencia como vía para imponer decisiones, pues una de las finalidades de dichos institutos es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, de manera libre y pacífica. La obligación referida es aplicable a toda clase de actos partidistas, entre otros, las asambleas, que constituyen el medio ordinario por el cual los miembros de los partidos se reúnen para tomar acuerdos, fijar políticas, establecer normas de organización y participar en las actividades del partido. En tal virtud, cuando se acredite que en la celebración de la asamblea se registraron actos violentos, mediante

los cuales se generó presión u hostigamiento en contra de los participantes, con ello se vulneran los bienes jurídicos protegidos por las disposiciones referidas, como son la libertad de participación política de los afiliados y la integridad y seguridad física de los mismos, lo que es suficiente para anular la asamblea. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.— Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

- b.** Que la Asamblea Municipal en Cuernavaca, Morelos, no se llevó a cabo conforme a lo establecido en las Bases operativas del proceso de selección de candidaturas para Gobernador/a del Estado; Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Morelos.

De igual manera, la presunta omisión de realizar la Asamblea Municipal en Cuernavaca, Morelos, hecho que señalan los hoy quejosos, fue desvirtuado por la autoridad imputada, toda vez que de las constancia remitidas por la misma, se desprende que en fecha 7 de febrero de 2018, el C. Juan Ernesto León Solache se dio lugar en Cuernavaca, Morelos, tal y como se estableció en las Bases operativas del proceso de selección de candidaturas para Gobernador/a del Estado; Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Morelos y el listado de direcciones publicado por la Comisión Nacional de Elecciones; sin embargo, derivado de una serie de irregularidades ajenas al presidente de la misma y que quedaron asentadas en el acta de incidentes signada por el C. Juan Ernesto León Solache, dio por suspendida la asamblea en comento se cita:

“Siendo las 11:00 se declaró quórum y se inicia la asamblea, se empieza con el registro de los aspirantes a regidores y siendo las 11:30 se cierra el registro de los asambleístas, quedando más de 100 sin registrarse y en el exterior del recinto, estos mismos entran a la fuerza y provocan caos y desorden y se declara sin garantías la asamblea y se procede al cierre de la misma, siendo las 11:40”

Es decir, siguiendo el razonamiento ya manifestado por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la no conclusión de la Asamblea Municipal en Cuernavaca, Morelos, derivado de los actos de violencia que derivaron en falta de garantías para llevar a cabo la misma conforme a lo establecido en la Convocatoria al Proceso de Selección de Candidatos/as para ser postulados/as en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017 – 2018, publicada el 19 de noviembre de 2017 y las Bases operativas del proceso de selección de candidaturas para Gobernador/a del Estado; Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Morelos, no fue un acto que derivase en la omisión o dolo por parte de la autoridad responsable.

Es por lo anterior que el hecho de agravio resulta **infundado e inoperante** por lo siguiente:

Infundado en tanto que la Comisión Nacional de Elecciones actuó en apego a la multicitada convocatoria y las Bases operativas, los representantes acreditados para presidir la asamblea actuaron en apego a la norma básica de este instituto político toda vez que debían garantizar que las asambleas a su cargo se realizaran bajo principio democráticos, por lo que resultó dable suspender las mismas con base en las circunstancias particulares de cada una.

Inoperante en cuanto a la pretensión de los accionantes sobre la realización de las asambleas y la realización de la insaculación tanto de la planilla para regidores del municipio de Cuernavaca, Morelos, como la repetición de la correspondiente a la conformación de la lista de candidatos por representación proporcional para el estado de Morelos, siendo que, con base en la propia Convocatoria al Proceso de Selección de Candidatos/as para ser postulados/as en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017 – 2018, publicada el 19 de noviembre de 2017, misma que fue de conocimiento público para las y los militantes de MORENA, en específico los **CC. Blanca Estela Mojica Martínez, Alida Yanet Mojica Martínez, José Julián Mojica Martínez y Silverio Martínez Álvarez, desde el pasado 19 de noviembre de 2017**, toda vez que en la misma se estableció lo conducente en caso de la no realización de alguna de las asambleas, es decir:

10. El Comité Ejecutivo Nacional, publicará el listado final de candidaturas externas e internas, por mayoría relativa y por representación proporcional, así como la distribución por género que

garantice la paridad que establece el Estatuto de Morena y la legislación aplicable.

En caso de no realizarse alguna de las Asambleas Distritales o Estatales, el Comité Ejecutivo Nacional decidirá lo conducente, en coordinación con la Comisión Nacional de Elecciones.

11. Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 44, inciso w, del Estatuto de MORENA.

Es decir, sin menoscabo de los derechos político electorales de los accionantes, la Comisión Nacional de Elecciones, junto con el Comité Ejecutivo Nacional pueden establecer las directrices pertinentes para resolver asuntos que serían de carácter excepcional, como el que nos atañe, pues ante causas externas a las atribuciones de la CNE no fue posible realizar las multicitadas asambleas y la decisión correspondiente a haber realizado la insaculación de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del estado de Morelos, tal como aduce la autoridad responsable, en virtud de salvaguardar los derechos de la mayoría de los militantes de MORENA que fueron electos en el resto de los distritos electorales locales, responde a las excepciones establecidas con antelación en la convocatoria y en el artículo 44 inciso w), de obligatorio conocimiento de los hoy accionantes.

Finalmente, y derivado del párrafo que antecede es potestad de esos dos órganos intrapartidarios, la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional resolver lo conducente respecto de la integración de la planilla de Regidores de MORENA en el Municipio de Morelos, toda vez que así se establece en la Convocatoria al Proceso de Selección de Candidatos/as para ser postulados/as en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017 – 2018, publicada el 19 de noviembre de 2017 y el estatuto de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

R E S U E L V E N

PRIMERO. Se declara infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por los **CC. Blanca Estela Mojica Martínez, Alida Yanet Mojica Martínez, José Julián Mojica Martínez y Silverio Martínez Álvarez**, con base en lo establecido en el

considerando QUINTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se confirma la suspensión de las asambleas correspondientes al Distrito local I y la Municipal de Cuernavaca, en Morelos.

TERCERO. Se confirma la insaculación correspondiente a la lista de candidatos a diputados por el principio de Representación proporcional del estado de Morelos.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, resuelvan conforme a sus facultades, lo conducente respecto de la lista de regidores de MORENA en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

QUINTO. Notifíquese a los **CC. Blanca Estela Mojica Martínez, Alida Yanet Mojica Martínez, José Julián Mojica Martínez y Silverio Martínez Álvarez**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en estrados de este órgano jurisdiccional la presente Resolución a fin de notificar a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

OCTAVO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera